



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 0343 - 2018-GRA-GR

Huaraz, 20 JUL 2018

VISTOS:

El Expediente con Reg. SISGEDO N° 864980/561696, de fecha 30 de mayo del 2018, sobre ejecución de sentencia firmen Resolución N° 12 de fecha uno de abril del 2015, expedido por el Juez del Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Ancash en el Expediente N° 3498-2013-0-0201-JM-CI-02, sobre pensión por viudez a favor de Don Máximo Vidal Loli Julca;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 153-2018-GRA-PPR/PA, de fecha 25 de abril del 2018, el Procurador Público Adjunto del Gobierno Regional de Ancash, remite información, que mediante Sentencia Resolución N° 12 de fecha uno de abril del 2015 el Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Ancash, Falla Declarando Fundada en Parte la demanda interpuesta por Don MAXIMO VIDAL LOLI JULCA, en contra del Gobierno Regional de Ancash, sobre Proceso Contencioso Administrativa, en consecuencia declararon nula la Resolución Ejecutiva Regional N° 896-2013 de fecha 09 de diciembre del 2013, sentencia que fue declarada consentida mediante Resolución N° 13 de fecha 04 de mayo del 2015, REQUERIENDO al Gobernador Regional para que en el plazo de 15 días ordene la emisión de una nueva resolución, teniendo en cuenta lo expuesto en la sentencia;

Que, el numeral 2 del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú, señala que "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución ...";

Que, el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala lo siguiente: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
23 JUL 2018
MARCELINO GUTIERREZ CASTILLO
FEDATARIO

la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso". La entidad vinculada con una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, con lo cual se estaría incurriendo en responsabilidades;

Que, el Artículo IV numeral 1.1 del TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé como uno de los Principios del Procedimiento Administrativo, el Principio de Legalidad, mediante el cual se dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que el fueron conferidas, entendiéndose por ello que la administración pública está en la obligación de actuar conforme a la Constitución, la Ley y el Derecho, a fin de contribuir a una correcta actuación de la Administración Pública, y proteger el interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, de conformidad a las normas antes indicadas, resulta necesario dar cumplimiento a la Sentencia emitida mediante Resolución N° 12 de fecha 01 de abril del 2015 dictada por el Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Ancash, en lo seguido en el Proceso Contencioso Administrativo contra el Gobierno Regional de Ancash, recaído en el Expediente N° 03498-2013-0-0201-JM-CI-02, debiendo el Gobierno Regional de Ancash dar cumplimiento al mandato judicial antes expuesto en sus propios términos, declarando la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 896-2013 de fecha nueve de diciembre del 2013;

Que, estando al Informe Legal N° 183 -2018-GRA/GRAJ, conforme al TUO de la Ley de Procedimientos Administrativo General N° 27444, aprobado por D.S N° 006-2017-JUS, en esta línea conforme al Art. 10 literal d) del nuevo Reglamento de Organización y Funciones aprobada por Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR, publicada 20 de diciembre del 2017 en el diario Oficial el Peruano, la Gobernación Regional constituye la máxima autoridad regional, por lo que corresponde ejecutar la sentencia firme materia del presente caso;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial dispuesto en la Resolución N° 12 de fecha uno de abril del 2015, recaída en el Expediente N° 03498-2013-0-0201-JM-CI-02, emitido por el Juez del Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Ancash.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Dirección Regional de Educación de Ancash se emita nuevo acto administrativo en cumplimiento a la sentencia, reconociéndole la pensión de viudez a favor de Don Máximo Vidal Loli Julca, bajo responsabilidad funcional.



ARTICULO TERCERO: ORDENAR que una vez, emitida el acto administrativo, que da cumplimiento a las disposiciones emitidas por el órgano jurisdiccional, se remita copia del mismo al Juzgado de origen, para su conocimiento y fines.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR, con las formalidades del Ley 27444, la presente Resolución a las instancias correspondientes, así como a la parte interesada.

Regístrate, Comuníquese y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

23 JUL 2018

MARCELINO P. GUTIERREZ CASTILLO
FEDATARIO

